|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 3 al Documento 7(Add.1)-S** |
|  | **29 de septiembre de 2015** |
|  | **Original: español** |
|  | |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 1.1 del orden del día | |

1.1 examinar atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil a título primario e identificar bandas de frecuencias adicionales para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) así como las disposiciones transitorias conexas, para facilitar el desarrollo de aplicaciones terrenales móviles de banda ancha, de conformidad con la Resolución **233 (CMR‑12)**;

**Antecedentes**

Tomando en consideración que las IMT serían capaz de proporcionar a los usuarios velocidades iguales e incluso superiores a las de conexiones existentes de fibra óptica, es lógico considerar que muchos de las nuevas conexiones a Internet y gran parte del aumento del tráfico de usuario previsto para los próximos años serán apoyados por las redes IMT.

Muchos países, tales como Brasil, Colombia y México están investigando la actúen al utilización de la banda L y están llegando a la conclusión de que la misma está sub-utilizada y que no se prevé un incremento en su uso en el futuro próximo.

Otras regiones ya han comenzado a examinar dicha banda para su uso por IMT. Algunas administraciones de Europa, por ejemplo, contemplan la posibilidad de usar partes de la banda L, por ejemplo 1 375-1 400 MHz emparejadas con 1 427-1 452 MHz, para las IMT, lo cual permitiría servicios dúplex por división de frecuencia (DDF)[[1]](#footnote-1).

Además, la banda de frecuencias de 1 452 MHz a 1 492 MHz en la banda L está siendo armonizada para aplicaciones móviles de Enlace Descendente Suplementario (*Supplemental Downlink*: SDL) por la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicaciones (CEPT)[[2]](#footnote-2). En la 35a. Reunión del Comité de Comunicaciones Electrónicas (ECC) de la CEPT, en noviembre de 2013, se aprobó una decisión sobre el «uso armonizado de la banda de frecuencias de 1452-1492 MHz para enlace descendente suplementario de comunicaciones móviles/Fijas (*Mobile/Fixed Communications Network Supplemental Downlink*: MFCN SDL)», resolviéndose que las administraciones de la CEPT deberían designar la banda de frecuencias de 1452-1492 MHz para SDL.[[3]](#footnote-3) Esta decisión fue aprobada con gran respaldo de las administraciones, 25 de las cuales indicaron que llevarán a la práctica la decisión del ECC.

En conclusión, es factible la reubicación de los sistemas que funcionan en el rango de frecuencias 1 427-1 518 MHz por lo que se propone la identificación de este rango para las IMT

En los Estados Unidos, la banda 1 435-1 525 MHz es utilizada extensivamente para Telemetría Aeronáutica (TMA); consecuentemente los Estados Unidos no tienen intenciones de implementar IMT en la banda 1427-1518 MHz band.

En las tres Regiones, la banda 1 400-1 427 MHz está atribuida al servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo), radioastronomía e investigación espacial (pasivo).

Además, se indica también bajo el número 5.338Aque «*En las bandas 1 350-1 400 MHz, 1 427-1 452 MHz, …, se aplica la Resolución 750 (Rev. CMR-12)». La Resolución 750 (Rev. CMR-12****)*** *aborda la* *«compatibilidad entre el servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y los servicios activos pertinentes*.»

La banda 1 400-1 427 MHz está exclusivamente atribuida a los sistemas pasivos. Los sistemas del SETS (pasivo) en esta banda se utilizan para medir la humedad del suelo y la salinidad del mar mediante mediciones de la radiación emitida desde la superficie de la Tierra. Se toman mediciones desde distintos lugares de la Tierra, incluida la tierra y el océano, para estudiar el ciclo hídrico mundial. Los datos recopilados se utilizan para proporcionar información meteorológica a todos los miembros de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

De conformidad con el RR. 5.340, todas las emisiones están prohibidas en la banda 1 400‑1 427 MHz. Además, los límites de emisiones para los sistemas en las bandas adyacentes están actualmente especificados en la Resolución 750 (Rev.CMR-12). En particular, la banda 1 400‑1 427 MHz figura en la Cuadro 1-2 de la Resolución 750 (Rev. CMR-12). Bajo el *resuelve* 2 de la Resolución 750 (Rev. CMR-12), se insta a las administraciones a «que adopten todas las medidas razonables para garantizar que las emisiones no deseadas de las estaciones de los servicios activos en las bandas y los servicios consignados en el Cuadro 1-2… no rebasen los valores máximos recomendados que figuran en dicho Cuadro, habida cuenta de que los sensores del SETS (pasivo) efectúan mediciones a escala mundial que resultan útiles a todos los países, incluso a los que no explotan dichos sensores».

Según el Cuadro 1-2 de la Resolución750 (Rev. CMR-12), se recomienda (pero no se obliga) a las estaciones móviles que limiten los niveles de potencia máximos de las emisiones no deseadas en los 27 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo) a –60 dBW. Este valor se obtuvo a partir de estudios de compatibilidad contenidos en el Informe UIT-R SM.2092. Debe señalarse que el Informe UIT-R RS-2336 muestra que a fin de proteger los sistemas del SETS (pasivo), los niveles de emisiones no deseadas tal como se recomiendan actualmente en la Resolución 750 (Rev. CMR‑12) no son suficientes, por lo que proporcionó nuevos límites de emisiones: −75 dBW/27 MHz para las estaciones base IMT, y −65 dBW/27 MHz para los equipos de usuario IMT.

Además, en el Informe de la RPM existen varias opciones con relación a la Resolución 750 (Rev. WRC-12) y al método que se debe utilizar para responder al punto del orden del día. Una de esas opciones es el Método C, Opción C1a, que indica:

*«Será necesario incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones los niveles obligatorios pertinentes de las emisiones no deseadas contenidos en la Resolución 750 (Rev.CMR-12) para la banda 1 400-1 427 MHz conformes con el proyecto de nuevo Informe UIT-R RS.[SETS-IMT 1.4 GHz]*[[4]](#footnote-4) *para garantizar la protección del SETS (pasivo).»*

Desde la reunión de la RPC, los países de la CITEL han revisado cuidadosamente el Informe UIT‑R RS.2336 y son de la opinión de que los límites (tanto para las estaciones base IMT y el equipo de usuario IMT) contenidas en el Informe UIT-R RS.2336 podrían flexibilizarse en aproximadamente 3 dB cada uno y los límites de las emisiones no deseadas resultantes todavía serían suficientes para garantizar la compatibilidad entre las IMT y el SETS (pasivo) en la banda adyacente. Por lo tanto, los países de la CITEL proponen la adopción de –72 dBW/27 MHz (para las estaciones de base IMT) y –62 dBW/27 MHz (para el equipo de usuario IMT) como los límites de emisiones no deseadas en la Tabla 1.1 de la Resolución 750.

Cabe señalar que el servicio móvil por satélite (SMS ) tiene una atribución primaria en la banda 1 518-1 559 MHz . Con la identificación de la banda de 1 427-1 518 MHz para IMT, puede ser necesario considerar su compatibilidad con el servicio móvil por satélite en la banda adyacente.

**Propuestas**

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD IAP/7A1/4

1 300-1 525 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 1 400-1 427 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)  RADIOASTRONOMÍA  INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)  5.340 5.341 | | |
| 1 427-1 429 OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio)  FIJO  MÓVIL salvo móvil aeronáuticoADD 5.A11  MOD 5.338A 5.341 | | |
| 1 429-1 452  FIJO  MÓVIL salvo móvil aeronáuticoADD 5.A11  MOD 5.338A 5.341 5.342 | 1 429-1 452  FIJO  MÓVIL 5.343 ADD 5.A11  MOD 5.338A 5.341 | |
| 1 452-1 492  FIJO  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  ADD 5.A11  RADIODIFUSIÓN  RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.208B  5.341 5.342 5.345 | 1 452-1 492  FIJO  MÓVIL 5.343ADD 5.A11  RADIODIFUSIÓN  RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.208B  5.341 5.344 5.345 | |
| 1 492-1 518  FIJO  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  ADD 5.A11 | 1 492-1 518  FIJO  MÓVIL 5.343ADD 5.A11 | 1 492-1 518  FIJO  MÓVILADD 5.A11 |
| 5.341 5.342 | 5.341 5.344 | 5.341 |

ADD IAP/7A1/5

5.A11 La banda 1 427-1 518 MHz se ha identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) de conformidad con la Resolución **223 (Rev. CMR-15)**. Dicha identificación no excluye su uso por ninguna aplicación de los servicios a los cuales está atribuida y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

**Motivos:** La identificación de la banda 1 427-1 518 MHz como espectro para las IMT coadyuvará en el cumplimiento de los requerimientos de espectro para banda ancha tanto a nivel regional y mundial.

MOD IAP/7A1/6

RESOLUCIÓN 223 (Rev.CMR-15)

Bandas de frecuencias adicionales identificadas para las IMT

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas las IMT-2000 y las IMT-Avanzadas, constituyen la visión de la UIT sobre el acceso móvil a nivel mundial;

*b)* que los sistemas IMT proporcionan servicios de telecomunicaciones a escala mundial, con independencia de la ubicación, la red o el terminal utilizados;

*c)* que las IMT facilitan el acceso a una amplia gama de servicios de telecomunicaciones soportados por redes de telecomunicaciones fijas (por ejemplo, RTPC/RDSI, acceso a Internet de alta velocidad binaria) y a otros servicios específicos para los usuarios móviles;

*d)* que las características técnicas de las IMT están especificadas en Recomendaciones UIT‑R y UIT‑T, incluidas las Recomendaciones UIT‑R M.1457 y UIT‑R M.2012, que contienen las especificaciones detalladas de las interfaces radioeléctricas terrenales de las IMT;

*e)* que el UIT-R está estudiando la evolución de las IMT;

*f)* que el examen de las necesidades de espectro para las IMT‑2000 que efectuó la CMR‑2000 se centró en las bandas por debajo de 3 GHz;

*g)* que en la CAMR‑92 se identificó para las IMT‑2000 una gama de espectro de 230 MHz en las bandas 1 885‑2 025 MHz y 2 110‑2 200 MHz, incluidas las bandas 1 980‑2 010 MHz y 2 170‑2 200 MHz para la componente de satélite de las IMT-2000, de conformidad con el número **5.388** y teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución **212 (Rev.CMR-07)**;

*h)* que desde la CAMR‑92 se ha producido un enorme crecimiento de las comunicaciones móviles, incluida una demanda creciente de capacidad multimedios en banda ancha;

*i)* que las bandas identificadas para las IMT son utilizadas actualmente por sistemas móviles o por aplicaciones de otros servicios de radiocomunicaciones;

*j)* que la Recomendación UIT‑R M.1308 aborda la evolución de los actuales sistemas de comunicaciones móviles hacia las IMT‑2000 y que la Recomendación UIT‑R M.1645 trata de la evolución de los sistemas IMT y detalla su futuro desarrollo;

*k)* que es conveniente definir a nivel mundial bandas armonizadas para las IMT a fin de lograr la itinerancia mundial y aprovechar las economías de escala;

*l)* que las bandas 1 710‑1 885 MHz y 2 500-2 690 MHz están atribuidas a varios servicios, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;

*m)* que la banda 2 300-2 400 MHz está atribuida al servicio móvil a título primario con igualdad de derechos en las tres Regiones de la UIT;

*n)* que la banda 2 300-2 400 MHz o partes de la misma son ampliamente utilizadas por varias administraciones para otros servicios, entre los que se cuentan el servicio móvil aeronáutico para la telemedida, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;

*o)* que las IMT ya se han implantado, o se está considerando su implantación, en ciertos países en las bandas 1 710-1 885 MHz, 2 300-2 400 MHz y 2 500-2 690 MHz y que es fácil disponer de equipos para estas bandas;

*p)* que las bandas 1 710-1 885 MHz, 2 300-2 400 MHz y 2 500-2 690 MHz, o partes de las mismas, se han identificado para ser utilizadas por las administraciones que desean introducir las IMT;

*q)* que el adelanto tecnológico y las necesidades de los usuarios promoverán la innovación y acelerarán la llegada a los consumidores de las aplicaciones de comunicaciones avanzadas;

*r)* que la evolución de la tecnología puede permitir un mayor desarrollo de las aplicaciones de comunicaciones, entre ellas las IMT;

*s)* que la disponibilidad de espectro a tiempo es de gran importancia para el soporte de las futuras aplicaciones;

*t)* que se espera que los sistemas de IMT proporcionen mayores velocidades máximas de transmisión de datos y capacidades que pueden exigir un mayor ancho de banda;

*u)* que, según los estudios del UIT-R, es previsible que pueda necesitarse más espectro para soportar los futuros servicios de las IMT y para responder a las futuras necesidades de los usuarios y de las redes que se implanten,

haciendo hincapié

*a)* en que las administraciones deben tener flexibilidad:

– para determinar, en el plano nacional, cuánto espectro se debe poner a disposición de las IMT en las bandas identificadas;

– para elaborar sus propios planes de transición, de ser necesario, adaptados para atender al desarrollo específico de los sistemas existentes;

– para permitir que las bandas identificadas puedan ser utilizadas por todos los servicios a los que se han atribuido esas bandas;

– para determinar en qué momento las bandas identificadas se deberán poner a disposición de las IMT y podrán ser utilizadas por las mismas, a fin de atender a la demanda específica de los usuarios y a otras consideraciones nacionales;

*b)* en que han de satisfacerse las necesidades específicas de los países en desarrollo;

*c)* en que la Recomendación UIT-R M.819 describe los objetivos que deben cumplir las IMT‑2000 para satisfacer las necesidades de los países en desarrollo,

observando

*a)* las Resoluciones**224 (Rev.CMR-12)** y **225 (Rev.CMR-12)** relativas también a las IMT;

*b)* que el UIT-R deberá seguir estudiando las consecuencias de la compartición entre los servicios que comparten las bandas identificadas para las IMT en el número **5.384A**,según proceda;

*c)* que en muchos países se están llevando a cabo estudios relativos a la disponibilidad de la banda 2 300-2 400 MHz para las IMT, cuyos resultados podrían tener consecuencias sobre la utilización de dicha banda en esos países;

*d)* que, en función de las diferentes necesidades, es posible que no todas las administraciones necesiten todas las bandas identificadas en la CMR-07 para las IMT, o, debido a su utilización por servicios existentes, podrían no estar en condiciones de implementar las IMT en todas esas bandas;

*e)* que es posible que el espectro identificado en la CMR-07 para las IMT no satisfaga completamente las necesidades previstas de algunas administraciones;

*f)* que los sistemas de comunicaciones móviles actualmente en funcionamiento pueden evolucionar hacia las IMT en las bandas que ocupan actualmente;

*g)* que algunos servicios tales como el fijo, el móvil (sistemas de segunda generación), las operaciones espaciales, la investigación espacial y el servicio móvil aeronáutico funcionan o está previsto que funcionen en la banda 1 710‑1 885 MHz, o en partes de esta banda;

*h)* que hay servicios tales como el fijo, el móvil, el de aficionados y el de radiolocalización que ya funcionan o está previsto que funcionen en el futuro en la banda 2 300-2 400 MHz o en partes de la misma;

*i)* que algunos servicios tales como el servicio de radiodifusión por satélite, el servicio de radiodifusión por satélite (sonora), el servicio móvil por satélite (en la Región 3) y fijo, incluidos los sistemas de comunicación/distribución multipunto, funcionan o está previsto que funcionen en la banda 2 500‑2 690 MHz, o en partes de esa banda;

*j)* que, gracias a la identificación de varias bandas para las IMT, las administraciones pueden escoger la mejor banda, o partes de bandas, en función de sus propias circunstancias;

*k)* que el UIT-R ha definido tareas adicionales para abordar la evolución futura de las IMT;

*l)* que, según lo previsto, las interfaces radioeléctricas terrenales IMT, tal y como están definidas en las Recomendaciones UIT‑R M.1457 y UIT‑R M.2012, deberían seguir evolucionando en el marco del UIT‑R y superar las especificadas inicialmente, a fin de proporcionar servicios mejorados o adicionales a los previstos en la aplicación inicial;

*m)* que la identificación de una banda para las IMT no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones y no excluye el uso de la banda por ninguna otra aplicación de los servicios a las cuales está atribuida;

*n)* que las disposiciones de los números **5.317A**, **5.384A** y **5.388**, no impiden que las administraciones opten por introducir otras tecnologías en las bandas de frecuencias identificadas para las IMT, de acuerdo con sus necesidades nacionales,

reconociendo

que, para algunas administraciones, la única forma de introducir las IMT sería la reconfiguración del espectro, lo que exigiría una importante inversión financiera,

resuelve

1 solicitar a las administraciones que utilicen o tengan previsto utilizar las IMT, que pongan a disposición, sobre la base de la demanda de los usuarios y otras consideraciones nacionales, las bandas o porciones de bandas adicionales por encima de 1 GHz identificadas en los números **5.A11** y **5.384A** para la componente terrenal de las IMT. Se deberán tener debidamente en cuenta los beneficios de una utilización armonizada del espectro para la componente terrenal de las IMT, teniendo presentes los servicios a los que está actualmente atribuida esta banda de frecuencias;

2 reconocer que las diferencias entre los textos de los números **5.A11,** **5.384A** y **5.388** no suponen diferencias de categoría reglamentaria,

invita al UIT-R

1

1 a que elabore disposiciones de frecuencias armonizadas para el funcionamiento de las IMT en la banda 1 427-1 518, teniendo en cuenta los resultados de los estudios de compartición;

2 a que continúe sus estudios sobre las mejoras de las IMT, incluido el suministro de aplicaciones basadas en el Protocolo Internet (IP), que puedan requerir recursos de radiocomunicaciones no equilibrados entre las estaciones móviles y de base;

3 a que continúe dando orientaciones para garantizar que las IMT puedan atender a las necesidades de telecomunicaciones de los países en desarrollo y de las zonas rurales en el contexto de los estudios mencionados más arriba;

4 a que incluya estas disposiciones de frecuencias y los resultados de los citados estudios en una o en varias Recomendaciones del UIT-R.

MOD IAP/7A1/7

RESOLUCIÓN 750 (Rev.CMR-15)

Compatibilidad entre el servicio de exploración de la Tierra  
por satélite (pasivo) y los servicios activos pertinentes

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 15

considerando

*a)* que se han efectuado atribuciones primarias a diversos servicios espaciales, tales como el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio), el servicio de operaciones espaciales (Tierra-espacio) y el servicio entre satélites, y/o a servicios terrenales, como el servicio fijo, el servicio móvil y el servicio de radiolocalización, en adelante denominados «servicios activos», en bandas adyacentes o próximas a las bandas atribuidas al servicio de exploración de la Tierra por satélite (SETS) (pasivo) sujetas a las disposiciones del número **5.340**;

*b)* que las emisiones no deseadas de los servicios activos pueden causar interferencia inaceptable a los sensores del SETS (pasivo);

*c)* que por motivos técnicos y operativos, los límites generales del Apéndice **3** pueden resultar insuficientes para proteger al SETS (pasivo) en determinadas bandas;

*d)* que, en muchos casos, las frecuencias que emplean los sensores del SETS (pasivo) se eligen para estudiar fenómenos naturales que producen emisiones radioeléctricas en frecuencias determinadas por las leyes de la naturaleza, por lo que resulta imposible desplazar la frecuencia para evitar o reducir los problemas de interferencia;

*e)* que la banda 1 400-1 427 MHz se utiliza para medir la humedad del suelo, además de la salinidad en la superficie marina y la biomasa vegetal;

*f)* que es imprescindible proteger a largo plazo el SETS en las bandas 23,6‑24 GHz, 31,3‑31,5 GHz, 50,2-50,4 GHz, 52,6-54,25 GHz y 86-92 GHz para las predicciones meteorológicas y la gestión de catástrofes y que deben efectuarse mediciones simultáneamente en diversas frecuencias para aislar y extraer cada una de las contribuciones;

*g)* que, en muchos casos, las bandas adyacentes o próximas a las de los servicios pasivos se utilizan y seguirán utilizándose para diversas aplicaciones de los servicios activos;

*h)* que es necesario asegurar un reparto equitativo de las restricciones para lograr la compatibilidad entre los servicios activos y pasivos en bandas adyacentes o próximas,

observando

*a)* que en el Informe UIT‑R SM.2092 figuran los estudios sobre la compatibilidad entre los servicios activos y pasivos pertinentes que funcionan en bandas adyacentes y próximas;

*b)* que el Informe UIT‑R F.2239 contiene los resultados de los estudios que abarcan diversas situaciones hipotéticas entre el servicio fijo que funciona en la banda de frecuencias 81‑86 GHz y/o 92-94 GHz, y el servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) que funciona en la banda de frecuencias 86‑92 GHz;

*c)* que en la Recomendación UIT‑R RS.1029 se estipulan los criterios de interferencia para la teledetección pasiva por satélite,

observando además

que, a los efectos de la presente Resolución:

– las comunicaciones punto a punto se definen como comunicaciones radioeléctricas establecidas por un enlace entre dos estaciones ubicadas en puntos fijos específicos, por ejemplo un radioenlace;

– las comunicaciones punto a multipunto se definen como comunicaciones radioeléctricas establecidas por enlaces entre una única estación ubicada en un punto fijo específico (también denominada «estación central») y varias estaciones ubicadas en puntos fijos específicos (también denominadas «estaciones cliente»),

reconociendo

1 que en los estudios que figuran en el Informe UIT-R SM.2092 no se contemplan los enlaces de comunicaciones punto a multipunto del servicio fijo en las bandas 1 350-1 400 MHz y 1 427‑1 452 MHz,

2 que en la banda 1 427-1 452 MHz, medidas de mitigación, como los arreglos de frecuencias, mejores filtros y/o bandas de guardia, pueden ser necesarias con el fin de cumplir con los límites de emisiones no deseadas de las estaciones IMT del servicio móvil que se especifica en la Tabla 1.1 de esta Resolución,

resuelve

1 que las emisiones no deseadas de estaciones puestas en servicio en las bandas y los servicios del Cuadro 1‑1 que figura a continuación no deberán rebasar los correspondientes límites indicados en dicho Cuadro, ateniéndose a las condiciones especificadas;

2 instar a las administraciones a que adopten todas las medidas razonables para garantizar que las emisiones no deseadas de las estaciones de los servicios activos en las bandas y los servicios consignados en el Cuadro 1-2 que figura a continuación no rebasen los valores máximos recomendados que figuran en dicho Cuadro, habida cuenta de que los sensores del SETS (pasivo) efectúan mediciones a escala mundial que resultan útiles a todos los países, incluso a los que no explotan dichos sensores;

3 que la Oficina de Radiocomunicaciones no deberá realizar exámenes ni formular conclusión alguna en lo que respecta al cumplimiento de la presente Resolución con arreglo a los Artículos **9** u **11**.

CUADRO 1-1

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Banda atribuida al SETS (pasivo) | Banda atribuida a los servicios activos | Servicio activo | Límites de la potencia de las emisiones no deseadas de las estaciones de servicios activos en un ancho de banda determinado en la banda atribuida al SETS (pasivo)1 |
| 1 400-1 427 MHz | 1 427-1 452 MHz | Móvil | –72 dBW en los 27 MHz de la banda del SETS (pasivo) para estaciones base IMT  –62 dBW en los 27 MHz de la banda del SETS (pasivo) para el equipo de usuario IMT |
| 23,6-24,0 GHz | 22,55-23,55 GHz | Entre satélites | –36 dBW en cualquier porción de 200 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo) para los sistemas de satélites no geoestacionarios (no OSG) del SES respecto de los cuales la Oficina reciba la información completa para la publicación anticipada antes del 1 de enero de 2020, y  –46 dBW en cualquier porción de 200 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo) para los sistemas no OSG del SES para los cuales la Oficina reciba la información completa para la publicación anticipada a partir del 1 de enero de 2020, inclusive. |
| 31,3-31,5 GHz | 31-31,3 GHz | Fijo (salvo las estaciones sobre plataforma a gran altitud – HAPS) | Para las estaciones que se pongan en servicio después del 1 de enero de 2012: –38 dBW en cualquier porción de 100 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo). Este límite no se aplica a las estaciones autorizadas antes del 1 de enero de 2012 |
| 50,2-50,4 GHz | 49,7-50,2 GHz | Fijo por satélite (Tierra-espacio)2 | Para las estaciones que se pongan en servicio después de la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la CMR-07:  –10 dBW en los 200 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo) para estaciones terrenas con una ganancia de antena mayor o igual que 57 dBi  –20 dBW en los 200 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo) de las estaciones terrenas con una ganancia de antena menor que 57 dBi |
| 50,2-50,4 GHz | 50,4-50,9 GHz | Fijo por satélite (Tierra-espacio)2 | Para las estaciones que se pongan en servicio después de la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la CMR-07:  –10 dBW en los 200 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo) para estaciones terrenas con una ganancia de antena mayor o igual que 57 dBi  –20 dBW en los 200 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo) para estaciones terrenas con una ganancia de antena menor que 57 dBi |
| 52,6-54,25 GHz | 51,4-52,6 GHz | Fijo | Para las estaciones que se pongan en servicio después de la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la CMR-07:  –33 dBW en cualquier porción de 100 MHz de la banda pasiva |
| 1 El nivel de potencia de las emisiones no deseadas corresponde aquí al nivel medido en el puerto de la antena.  2 Los límites se aplican en condiciones de cielo despejado. En caso de desvanecimiento, las estaciones terrenas podrán rebasar estos límites siempre y cuando empleen el control de potencia para el enlace ascendente. | | | |

CUADRO 1-2

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Banda atribuida al SETS (pasivo) | Banda atribuida a los servicios activos | Servicio activo | Niveles de potencia máximos recomendados de las emisiones no deseadas de las estaciones de los servicios activos en un ancho de banda determinado de la banda atribuida al SETS (pasivo)1 |
| 1 400-1 427 MHz | 1 350-1 400 MHz | Radiolocalización2 | –29 dBW en los 27 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo) |
| Fijo | –45 dBW en los 27 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo) para los sistemas punto a punto |
| Móvil | –60 dBW en los 27 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo) para las estaciones del servicio móvil, salvo las estaciones de radioenlaces transportables,  –45 dBW en los 27 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo)para estaciones de radioenlaces transportables |
| 1 427-1 429 MHz | Operaciones espaciales (Tierra‑espacio) | –36 dBW en los 27 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo) |
| 1 427-1 429 MHz | Móvil, salvo móvil aeronáutico | –60 dBW3 en los 27 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo) para las estaciones del servicio móvil, salvo las estaciones de las IMT y las estaciones de radioenlaces transportables  –45 dBW en los 27 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo) para estaciones de radioenlaces transportables |
| Fijo | –45 dBW en los 27 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo) para los sistemas punto a punto |
| 1 429-1 452 MHz | Móvil | –60 dBW en los 27 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo) para las estaciones del servicio móvil, salvo las estaciones de las IMT y las estaciones de radioenlaces transportables3  –45 dBW en los 27 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo) para las estaciones de radioenlaces transportables,  –28 dBW en los 27 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo) para estaciones de telemedida aeronáutica4 |
| Fijo | –45 dBW en los 27 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo) para los sistemas punto a punto |
| 31,3-31,5 GHz | 30,0-31,0 GHz | Fijo por satélite (Tierra-espacio)5 | –9 dBW en los 200 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo) para las estaciones terrenas con ganancia de antena mayor o igual que 56 dBi  –20 dBW en los 200 MHz de la banda atribuida al SETS (pasivo) para las estaciones terrenas con ganancia de antena inferior a 56 dBi |
| 86-92 GHz6 | 81-86 GHz | Fijo | –41 – 14(*f* – 86) dBW/100 MHz para 86,05 ≤ *f* ≤ 87 GHz  –55 dBW/100 MHz para 87 ≤ *f* ≤ 91,95 GHz  donde *f* es la frecuencia central del ancho de banda de referencia de 100 MHz expresado en GHz |
| 92-94 GHz | Fijo | –41 – 14(92 – *f*) dBW/100 MHz para 91 ≤ *f* ≤ 91,95 GHz  –55 dBW/100 MHz para 86,05 ≤ *f* ≤ 91 GHz  donde *f* es la frecuencia central del ancho de banda de referencia de 100 MHz expresado en GHz |
| 1 El nivel de potencia de emisiones no deseadas corresponde aquí al nivel medido en el puerto de la antena.  2 Por potencia media se entiende la potencia total medida en el puerto de la antena (o su equivalente) en la banda 1 400‑1 427 MHz, promediada durante un periodo de unos 5 s.  3 Las estaciones del servicio móvil para sistemas celulares, incluidas las que son conformes a la Recomendación UIT‑R M.1457 o a normas IMT, es probable que cumplan este nivel de potencia de emisión no deseada.  4 La banda 1 429-1 435 MHz está también atribuida al servicio móvil aeronáutico en ocho administraciones de la Región 1 a título primario, exclusivamente para la telemedida aeronáutica dentro de sus respectivos territorios (número **5.342**).  5 Los niveles máximos recomendados se aplican en condiciones de cielo despejado. En caso de desvanecimiento, las estaciones terrenas podrán rebasar estos límites siempre y cuando empleen el control de potencia para el enlace ascendente.  6 Se podrán determinar otros niveles máximos de las emisiones no deseadas a partir de los diferentes casos que figuran en el Informe UIT-R F.2239 para la banda 86-92 GHz. | | | |

**Motivos:** Se necesitan límites adecuados de las emisiones no deseadas para proteger los sistemas pasivos del SETS que operan en la banda 1 400-1 427 MHz frente a lFas estaciones de las IMT que operan en la banda adyacente.

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD IAP/7A1/8

5.338A En las bandas 1 350-1 400 MHz, 1 427-1 452 MHz, 22,55‑23,55 GHz, 30-31,3 GHz, 49,7-50,2 GHz, 50,4‑50,9 GHz, 51,4‑52,6 GHz, 81-86 GHz y 92-94 GHz, se aplica la Resolución **750** **(Rev.CMR-15)**.     (CMR‑15)

**Motivos:** Cambios necesarios tras la revisión de la Resolución 750 para asegurarse de que el número 5.338A haga referencia a la versión correcta de la Resolución 750.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. *Ver* UIT GMTE 4-5-6-7, Contribución N. 82, Francia, «Posible consideración de las bandas 1375-1400 MHz y 1427-1452 MHz bajo el punto 1.1 del orden del día», 13 de noviembre de 2012. [↑](#footnote-ref-1)
2. ECC/DEC.(13) CC sobre «Harmonised use of the Frequency Band 1452-1492 MHz for Mobile/Fixed Communications Networks Supplemental Downlink (MFCN SDL)» puede descargarse de [aquí](http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&ved=0CCYQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.cept.org%2Ffiles%2F1051%2FTools%2520and%2520Services%2FPublic%2520Consultations%2F2013%2FDraft%2520new%2520ECCDEC(13)CC.docx&ei=VfXvUu6NBubUsASaj4GIAg&usg=AFQjCNFNaxyn_z7uy_w6xRsk4hj_OCmmfQ&bvm=bv.60444564,d.cWc). [↑](#footnote-ref-2)
3. Ver minutas de la 35a. Reunión del ECC, FM 48(13)061 Doc. ECC (13)090 Rev. 2 puede obtenerse de [aquí](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&ved=0CDsQFjAC&url=http%3A%2F%2Fwww.cept.org%2FDocuments%2Ffm-48%2F14564%2FFM48(13)061_Extract-of-ECC-35-Minutes&ei=v_PvUrz6G9XKsATti4GoCw&usg=AFQjCNFLMtB66Gszey3RLT-m4VmdX7z-_A&sig2=2Yo_6IAiJA9iVhGzikUUEw&bvm=bv.60444564,d.cWc). [↑](#footnote-ref-3)
4. El proyecto de nuevo Informe UIT-R RS.[SETS-IMT 1.4 GHz] fue posteriormente aprobado por la Comisión de Estudio 7 (CE7) y recibió el nombre de «Informe UIT-R RS-2336». [↑](#footnote-ref-4)